



BOLE  
Hemerote  
Aparta

## de la provincia de Cáceres

NÚMERO 231

Lunes 1 de Octubre

AÑO DE 1934

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengau firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1934. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

#### Señas de los semovientes

#### BARRADO

Una cabra pelo negro, de seis a siete años próximamente, con oreja izquierda horquillada y en la derecha un golpe por delante.

Otra cabra, pelo rubio, de ocho años y las dos orejas hendidas.

(10=4 pstas.)

3796

En la «Gaceta de Madrid», número 268, correspondiente al día 25 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decreto

Los servicios encomendados a la Dirección General de Propie-

## ANUNCIO

Por el presente se hace saber que a partir de esta fecha, todos los anuncios e inserciones que tengan el carácter de no gratuitos, habrán ser abonados, los derechos correspondientes, con anterioridad a la publicación de los mismos.

Cáceres, 1 de Octubre de 1934.

### LA ADMINISTRACIÓN

dades y Contribución Territorial han acrecido considerablemente a causa de perfeccionamientos y ampliaciones de los mismos y por la incorporación de otros servicios de importancia.

En el primer aspecto hay que destacar la contribución territorial por el desarrollo que han tenido los Registros fiscales y Catastros de rústica y urbana, que ya actúan en la mayor parte del territorio nacional y deben intensificarse, porque así conviene a los intereses del Estado.

Por otra parte deben incorporarse a la misma Dirección los bienes incautados a la Compañía de Jesús, además de los del Patrimonio de la República, que en ocasión análoga formaron por sí solos una Dirección General, a pesar de que entonces los asuntos sociales y económicos eran de menor transcendencia que los de la época actual.

Y por último, el inventario mandado formar para los bienes del Estado, los servicios de investigaciones, desamortización, ventas, rentas e incidencias de las propiedades y derechos del Estado, y demás servicios propios de la Dirección General, han entorpecido grandemente su funcionamiento por la intensidad y complejidad de los problemas que se le han confiado.

Las razones expuestas aconsejan la creación de una Dirección especial para la contribución territorial, con el fin de introducir en ramo tan importante de los ingresos del Estado una organización más adecuada, que permita obtener mayor rendimiento a

pesar de las economías que se introducen.

La Dirección General de Propiedades, sin los servicios de la contribución territorial, podrá desenvolverse con mayor amplitud, dedicando su atención a todo el ramo de Propiedades del Estado, con inclusión de los Patrimonios sobre bienes nacionales o procedentes de incautaciones.

No se ha creído conveniente la creación de varias Subdirecciones dentro del actual estado orgánico; porque aparte del encarecimiento que ello supondría, mayor que el de una Dirección General, sería complicar las tramitaciones, cuando lo conveniente es simplificarlas.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Hacienda la Dirección general de Contribución territorial, que tendrá a su cargo los servicios de investigación y liquidación de la contribución de las riquezas rústica y urbana y sus incidencias derivadas.

Dependerán de dicha Dirección general todos los trabajos referentes a amillaramientos y Registros o Catastros fiscales emprendidos por el Ministerio de Hacienda para determinar las bases tributarias y sujetos a quienes girar el tributo.

También tendrá a su cargo la inspección de los servicios y de

los tributos que se le confían, en cuanto no dependa del Comité de Dirección y de acuerdo con las disposiciones generales que en materia de inspección rigen en el Ministerio de Hacienda.

La Dirección general de Propiedades se denominará en lo sucesivo de Propiedades y Derechos del Estado, integrándose con sus servicios actuales, salvo los que pasan a la de Contribución Territorial, según los párrafos anteriores. También formarán parte de la misma los servicios y organismos que se le traspasen con sus créditos correspondientes, sin perjuicio de la reorganización que se crea conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la vigente ley de Presupuestos.

Artículo 2.º Al frente del organismo que se crea, estará un Director general cuya designación, categoría, deberes y atribuciones serán iguales a las de los restantes Directores generales del Ministerio de Hacienda.

El personal de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial que en la actualidad está afectos a servicios que en lo sucesivo se hallarán a cargo de la Contribución territorial, pasará a depender de ésta, distribuyéndose según las necesidades que se deriven de los Reglamentos orgánicos y de servicios.

Artículo 3.º Los Servicios provinciales de la Dirección general de Contribución territorial se dividen en facultativos y administrativos.

Los primeros se confían a los Ingenieros y Arquitectos del Catastro, que formarán una dependencia de la Delegación de Hacienda a las órdenes directas del Delegado y regida por el Facultativo que designe la Dirección general.

Los servicios administrativos formarán una Sección dentro de la Administración de Propiedades y Contribución territorial que en lo sucesivo se denominará «De Contribución territorial y Propiedades del Estado». El personal de dicha Sección será el actualmente adscrito a la Contribución territorial y el que se segregue de los Catastros de rústica y urbana, cuyos servicios administrativos pasan a depender de las referidas Administraciones.

Artículo 4.º Quedan afectos a los servicios de la Dirección General de Contribución territorial, los créditos correspondientes a los mismos, que son los asignados en la Sección 14 del Presupuesto vigente «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», en los conceptos y cuantías, según a continuación se expresan:

Capítulo 1.º—Personal	
Artículo 1.º,	
Agrupación 1.ª.....	26.400'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 6.ª.....	3.249.674'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 7.ª.....	275.000'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 8.ª.....	1.396.260'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 9.ª.....	431'000'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 3.ª, Concepto 1.º.....	15.000'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 3.ª, Concepto 6.º.....	5.000'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 4.ª.....	1.412.753'93
Artículo 3.º,	
Agrupación 5.ª.....	194.030'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 6.ª.....	741.320'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 7.ª.....	127.500'00
Artículo 4.º,	
Agrupación 4.ª.....	626.206'80
Artículo 4.º,	
Agrupación 5.ª.....	70.204'00
Artículo 4.º,	
Agrupación 6.ª.....	235.800'00
Artículo 4.º,	
Agrupación 7.ª.....	63.700'00
<b>Total.....</b>	<b>8.769.848'13</b>
Capítulo 2.º—Material	
Artículo 1.º,	
Agrupación 5.ª.....	145.000'00
Artículo 1.º,	
Agrupación 6.ª.....	4.740'00
Artículo 1.º,	
Agrupación 7.ª.....	48.200'00
Artículo 1.º,	
Agrupación 8.º.....	15.300'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 4.ª.....	100.000'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 5.ª.....	20.000'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 6.ª.....	43.000'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 7.ª.....	11.000'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 7.ª.....	15.000'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 8.ª.....	3.000'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 9.ª.....	67.000'00
Artículo 3.º,	
Agrupación 10.....	1.000'00
Artículo 4.º,	
Agrupación 3.ª.....	117.500'00
Artículo 4.º,	
Agrupación 4.ª.....	33.602'40
Artículo 4.º,	
Agrupación 5.ª.....	10.000'00
<b>Total.....</b>	<b>634.342'40</b>
Capítulo 3.º—Gastos diversos	
Artículo 1.º,	
Agrupación 5.ª, Subconcepto 3.º.....	2.000'00
Artículo 1.º,	
Agrupación 5.ª, Subconcepto 8.º.....	1.000.000'00
Artículo 1.º,	
Agrupación 5.ª, Subconcepto 9.º.....	100.000'00
Artículo 1.º,	
Agrupación 9.ª.....	344.332'20
Artículo 1.º,	
Agrupación 10.....	30.250'00

Artículo 1.º,	
Agrupación 11.....	308.480'00
Artículo 1.º,	
Agrupación 12.....	115.500'00
Artículo 2.º,	
Agrupación 2.ª.....	15.000'00
Artículo 5.º,	
Agrupación 5.ª.....	693.750'00
Artículo 6.º,	
Agrupación 4.ª.....	22.000'00
<b>Total.....</b>	<b>2.631.312'30</b>

Capítulo 4.º—Gastos extraordinarios	
Artículo 1.º,	
Agrupación única.....	58.500'00
Artículo 2.º,	
Agrupación única.....	329.218'00
<b>Total.....</b>	<b>387.718'00</b>

El importe global de las partidas relacionadas se distribuirá entre los servicios de la Dirección General, cifrado cada uno de ellos con arreglo a sus necesidades y a la estructura que determine el Reglamento orgánico. No obstante, se introducirán las reducciones posibles de personal y organismos, según dispone el artículo 3.º de la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 5.º La contabilidad de los servicios de la Dirección General se organizará en forma que permita conocer el coste de cada uno de ellos y el de sus fases sucesivas, modificando a estos efectos el régimen económico de los servicios en lo que sea imprescindible para los fines ordenados.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones orgánicas y de servicio para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

3775

En la «Gaceta de Madrid», número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Decreto

(Continuación.)

#### Artículo 5.º

Las Comunidades de campesinos constituidas ya, o en proyecto, serán consideradas como organizaciones obreras para todos los efectos prevenidos en la Ley de Reforma Agraria.

#### CAPITULO II

De los órganos gestores y representativos

#### Artículo 6.º

Las Comunidades de campesinos serán regidas por una Asamblea general y por una Junta de cabezalero y síndicos, que desempeñarán las funciones gestoras, ejecutivas y representativas que este Decreto establece según el régimen de explotación que se siga.

#### Artículo 7.º

La Asamblea general se compondrá de todos los cabezas de

familia asentados y deberá reunirse para deliberar sobre los asuntos propios de la misma cuantas veces lo estime conveniente la mayoría de campesinos, convoque el cabezalero o disponga el Instituto.

#### Artículo 8.º

La Junta se compondrá de un cabezalero y dos síndicos, que habrán de ser necesariamente miembros de la Comunidad.

Corresponde a la Asamblea su nombramiento y destitución, necesiándose en el primer caso los sufragios de la mayoría de los asentados, y en el segundo, los de las dos terceras partes.

El Instituto podrá, en el plazo de quince días, suspender la ejecución del acuerdo de remoción, siempre que lo considere perjudicial para la buena marcha de la Comunidad.

El Instituto está facultado para decretar la remoción del cabezalero y los síndicos y poner su veto al nombramiento de determinadas personas.

#### Artículo 9.º

La Asamblea, presidida por la Junta, tendrá facultades para deliberar y resolver sobre todos los asuntos que se refieran a la vida y explotación común, dentro de los límites de autonomía que les señala este Decreto, y los acuerdos y normas fijadas para cada caso concreto por el Instituto de Reforma Agraria, respetando en cada caso las atribuciones privativas que se concedan a la Junta o al cabezalero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cabezas de familia asentados, varones o hembras, que integren la Comunidad. Las mujeres podrán en todo caso delegar su voto y los varones solamente cuando estuvieren enfermos o accidentalmente ausentes, recayendo la delegación en otro miembro de la familia que auxilie al asentado en la explotación agrícola, pero sin que pueda delegarse nunca en persona extraña a la familia.

Bajo ningún pretexto se concederá la palabra a persona extraña a la Comunidad, salvo los Delegados y funcionarios del Instituto de Reforma Agraria.

La Comunidad llevará un libro de acuerdos, que será diligenciado, foliado y sellado por la Junta provincial, en el cual se hará constar concisamente tan sólo la resolución adoptada, su fecha y el número y nombre de los votantes, con el sentido afirmativo o negativo de su voto, suscribiendo esta nota los tres individuos de la Junta.

Cualquier comunero tendrá derecho a que consten sucintamente en acta las protestas que crea convenientes.

#### Artículo 10

Las funciones de los individuos de la Junta durarán dos años, comunicándose su nombramiento y dimisiones o destituciones a la Junta provincial y al Instituto.

En caso de muerte, remoción o dimisión de cualquiera de los miembros de la Junta, asumirá interinamente sus funciones otro de los restantes, prefiriéndose, caso de ser el cabezalero, al síndico de más edad, y convocándose dentro de los ocho días siguientes a la Asamblea para la

designación del sustituto. Este actuará durante el tiempo que falte hasta la renovación ordinaria de la Junta. Caso de dimisión o abandono de funciones de la totalidad de los miembros de la Junta, se harán cargo de la dirección los tres asentados de más edad.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus componentes.

#### Artículo 11.

El cabezalero o síndico que le sustituya representará a la Comunidad y a la Junta ante los particulares, Autoridades, funcionarios y organismos oficiales.

En los casos en que se necesite certificación de acuerdo de la Asamblea, la expedirá uno de los síndicos, con la autorización y firma del cabezalero.

#### CAPITULO III

#### Régimen de parcelación

#### Artículo 12.

La Comunidad, el mismo día de su constitución, deliberará sobre el régimen de explotación de la finca, acordando si ha de ser individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en la Base 16 de la Ley.

Si se acordare la parcelación, decidirá igualmente qué bienes o aprovechamientos han de exceptuarse de ella, para ser gozados en forma comunal.

En todo caso serán comunes las rastrojeras de las fincas en cultivo, las segundas hierbas de los prados abiertos y demás aprovechamientos secundarios de las tierras adscritas a la Comunidad, pudiendo ser la utilización gratuita o arbitrada, según la Asamblea libremente resuelva.

El arbolado—con excepción de los frutales—y los pastos se explotarán y cultivarán colectivamente, conforme dispone el párrafo penúltimo de la citada Base 16 de la Ley de Reforma agraria.

En las fincas que sólo sean susceptibles de aprovechamiento forestal, no será permitida la parcelación, debiendo ser explotada colectivamente, en la forma dispuesta por el párrafo 4.º de la Base 21 de la Ley de Reforma Agraria.

La utilización de las casas y demás edificios existentes en las fincas, así como las reparaciones y mejoras de unas y otras y la conveniencia de nuevas construcciones, serán reguladas y acordadas por la Comunidad, salvo lo que para cada caso concreto disponga el Instituto.

#### Artículo 13.

Acordado el régimen individual, se procederá por la Comunidad a parcelar la tierra entre los asentados y a señalar los caminos o servidumbres que se destinen al servicio de los predios y de la ganadería. Al hacer la distribución se procurará obtener una relación de igualdad.

La parcelación se hará constar por medio de acta, en la que se especificarán las características de la tierra de cada lote, as circunstancias personales y profesionales de cada asentado, los árboles o construcciones que en aquél existan y los demás requisitos exigidos para la descripción de los inmuebles. También se consignarán en el acta las servi-

dumbres constituidas a favor o a cargo de cada parcela y la participación que su poseedor tenga en los aprovechamientos comunes, así como las cargas que hubiere de soportar para la conservación y administración de los mismos, o, si aún no estuvieren determinadas, se expresará la sumisión del asentado a lo que la Asamblea acuerde en su día.

En los casos en que por la naturaleza y circunstancia de la finca, u otra causa discrecional, el Instituto crea conveniente reservarse la conformidad del proyecto de parcelación, se entenderá provisional el acuerdo y distribución que hiciera la Comunidad, hasta que recaiga la aprobación de aquel organismo.

En todo caso, se cumplirán las bases que señale para la parcelación el Delegado que represente al Instituto.

#### Artículo 14.

Hecha y aprobada la parcelación, cada asentado cultivará, administrará y disfrutará por sí el lote que se le asigne. Las parcelas adjudicadas individualmente se considerarán, con las servidumbres y derechos accesorios sobre los aprovechamientos y cosas comunes, unidades agrarias, indivisibles, y adscritas directamente al sostenimiento de la familia del campesino titular.

La posesión familiar de estas parcelas será permanente y sólo el Instituto podrá levantar el asentamiento.

El Instituto, en caso de notoria mala administración o daño familiar, podrá conceder la titulación de la parcela a otro miembro de la familia distinto del padre.

#### Artículo 15.

En régimen de parcelación, corresponde a cada asentado la gestión y defensa de sus particulares intereses, relacionados con la explotación individual.

Si por terceras personas extrañas a la Comunidad se hicieren daños en la parcela de un asentado, o en los bienes existentes en ella, o se perturbare o amenazare su posesión, el respectivo perjudicado, o la Junta, podrán accionar indistintamente en la vía jurisdiccional que proceda.

Si tales actos fueran ejecutados por otro asentado, la Junta, además de corregir el hecho, fijará la indemnización o reparación que estime justa, o la fórmula de conciliación, y si aquéllas o éstas no fueren acatadas, pagará el disidente la multa que la Junta imponga hasta el máximo de cien pesetas, pudiendo después acudir a ejercitar las acciones que proceda.

La autonomía que al asentado se le reconoce para el cultivo y disfrute de su parcela, no impedirá las labores en común que aconseje la técnica, ni la vigilancia y fiscalización de la Junta, para evitar que se destruyan o menoscaben las cosas o elementos comunes que se hallen situados en los lotes, tales como el arbolado, fuentes, norias, veredas, construcciones, etc., ni la superior intervención del Instituto que, discrecionalmente, podrá tomar cuantas medidas estime oportunas para practicar aquellas labores o para evitar tales daños.

#### Artículo 16

En régimen de parcelación, la Asamblea sólo tendrá competencia para resolver sobre las materias siguientes:

1.º Reglamentación del uso y goce de los bienes y aprovechamientos que queden en común, conservación y administración de los mismos y modo de costear los gastos que origine o distribuir los beneficios que produzca, así como arrendar o ceder el sobrante de los aprovechamientos comunes.

2.º Reglamentación del pastoreo, formación y guarda de rebaños y demás extremos relacionados con la explotación pecuaria en común, que podrá ser acordada con carácter obligatorio.

3.º Normas de cooperación para la adquisición de maquinaria, semillas, abonos, ganados, transformación y venta de productos, prestación recíproca de trabajos y juntas para cultivos en común en las parcelas, edificación de casas para vivienda de los asentados, albergue para los ganados, corrales, almacenes, etcétera.

4.º Examen y aprobación o desaprobación de la gestión y administración de la Junta.

5.º Prestación gratuita de servicios que los asentados deben hacer en provecho recíproco, con motivo de las faenas agrícolas, reparación de viviendas, albergues, transportes, etc.

6.º Creación de Cooperativas para el servicio exclusivo de la Comunidad y la Federación, a estos efectos, con otras Comunidades.

7.º Acordar la procedencia de que la Junta gestione la concesión de nuevas fincas, bien del Instituto o de organismos oficiales y personas individuales, tanto con carácter temporal como definitivo, e incluso adquiriéndolas por compra.

8.º La aprobación de operaciones de crédito que afecten a la Comunidad.

9.º Cualquiera otra cuestión de importancia para los asentados con motivo de la explotación de la finca, siempre que la sometan a su conocimiento el Instituto, la Junta de Comunidad o la tercera parte de los comuneros.

Para los acuerdos a que se refieren los párrafos tercero, quinto y séptimo de este artículo serán necesarios los votos de las tres cuartas partes de los comuneros.

#### Artículo 17.

En régimen de parcelación, la competencia de la Junta comprende:

a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de las órdenes del Instituto o de la Junta provincial.

b) La vigilancia y conservación de todo lo que constituya patrimonio de uso y aprovechamiento común, corrigiendo los abusos que observaren, adoptando las resoluciones que procedan y ejercitando las acciones pertinentes para defenderlo.

c) La custodia y administración de los fondos que sean de pertenencia común o se entreguen para necesidades de todos los asentados.

d) La dirección de los trabajos que, previo acuerdo de la

Asamblea, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y en el 12, hayan de hacerse comunales.

e) La recaudación a los asentados de las cantidades que les corresponda satisfacer, bien por reintegro de auxilios oficiales o de préstamos, bien por su parte proporcional en las cargas comunes.

f) La entrega a los asentados de las cantidades que el Instituto anticipe para la explotación.

g) Cualquiera otra función que el Instituto le encomiende o se le atribuyan por este Decreto.

3707

(Continuará)

## Audiencia Territorial

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Domingo Martín Javato, interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre de don Vicente Gómez Agero, don Manuel González Fernández, don Manuel Castro Bajo, don Felipe Díaz España y don Esteban Pérez González, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, fecha 6 de Agosto último.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

3809

### Caja de Reclutas número 49

#### SORTEO PARA AFRICA

Por el Ministerio de la Guerra y por Circular de fecha 24 del actual (D. O. número 221), se fija en 1.577 hombres, los reclutas que han de constituir el cupo de filas de esta Caja, pertenecientes al reemplazo de 1934 y de otros anteriores agregados al mismo, de los cuales serán destinados 1307 a los Cuerpos de la Península y 270 a los de Africa.

El sorteo para determinar el cupo al que han de quedar afectos estos reclutas, se celebrará el día 7 del próximo mes de Octubre, a las once horas, en el local que ocupa esta Dependencia, calle de San Felipe (Cuartel Viejo), en la forma dispuesta en los artículos 6.º al 9.º, del Decreto de 10 de Agosto de 1933, (D. O. número 185).

Este acto será en sesión pública y al que podrán asistir los representantes que designen los

Ayuntamientos que así lo deseen y el público que permita la capacidad del local en que ha de celebrarse.

A todo asistente al acto que lo solicite de mi autoridad, le será autorizada la comprobación de las bolas, que estarán expuestas a este fin antes del sorteo, introducidas éstas en el bombo, se procederá por un Jefe u Oficial de esta Caja a extraer una de ellas, que una vez leída por el mismo y comprobada por el Presidente, será mostrada a los Vocales y Comisionados de los Ayuntamientos si los hubiere y a los asistentes más próximos y se buscará en la lista ordinal alfabética al recluta a que corresponda dicho número y al que le será adjudicado el número 1 del sorteo, al recluta siguiente se le adjudicará el 2, al siguiente el 3 y así sucesivamente, hasta llegar al último recluta que figure en la lista ordinal alfabética mencionada.

Este acto terminará una vez leído el nombre del recluta al que corresponda el número 1, procediendo el personal de la Caja a consignar a cada recluta el número que le haya correspondido, y terminado esto, será expuesta nuevamente la relación al público, por espacio de ocho días, en las oficinas de esta Caja, donde ya está expuesta desde el día 15 del mes actual, para ser examinada por quien así lo desee.

Igual procedimiento ha de seguirse para determinar el cupo de filas y el de instrucción de los reclutas acogidos al Capítulo XVII (Cuotas), cuyo sorteo tendrá lugar cuando se disponga por el Ministerio de la Guerra; quedando igualmente al público la relación ordinal alfabética de éstos, a partir del día 1 de Octubre, en las mismas oficinas, donde podrá ser examinada los días hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1934.—El Teniente Coronel Jefe, Federico Acosta.

3808

## Alcaldías

### JARILLA

#### Repartimiento general

Formado por la Junta general de reparto, el correspondiente a este término municipal, para el corriente año, queda expuesto al público desagravio en esta Casa Consistorial, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, los interesados pueden presentar las reclamaciones pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y nuevamente contendrá las pruebas justificativas de la reclamación.

Jarilla a 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Víctor Serrano.

3765

## PERALEDA DE LA MATA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1933, que en cumplimiento al número 5, artículo 227, del Estatuto y regla 10 del artículo 2.º del Reglamento de Funcionarios Municipales, forma el Secretario del mismo, que suscribe.

(Continuación)

Sesión extraordinaria del día 3 de Septiembre

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1934, parificándose los ingresos y los gastos en la cantidad de 90.530'35 pesetas.

En la misma fecha se celebró otra sesión extraordinaria, para dar cumplimiento al Decreto de 13 de Agosto último, para votar los Vocales efectivos y suplentes que han de formar parte del Tribunal de Garantías por esta Región, resultando la siguiente votación:

Para Vocales propietarios: don Fernando Miranda Quiñones, que obtuvo cuatro votos, y don Manuel Alba Manzano, que obtuvo cuatro votos, y dos papeletas en blanco.

Y para Vocales suplentes, don Jacinto Herrero Hurtado que obtuvo cuatro votos.

Don Felipe Alvarez de Urbarrí que obtuvo cuatro votos y dos papeletas en blanco.

Se hace constar que este Ayuntamiento se compone de diez Concejales.

Sesión del día 4

Leída, fué aprobada la sesión extraordinaria anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales, aprobándose la distribución de fondos del presente mes.

Se nombró Recaudador de las Células personales del corriente año, en período voluntario, al vecino don Idefonso Sánchez López.

Se acordó satisfacer 3'30 pesetas al Farmacéutico titular, por suministro de quinina oficial, y 5 pesetas a don Aniceto Rodríguez, por arreglo de la tubería de aguas, que se repare la Fuente del Corchuelo.

Se reconocieron dos créditos de 534'20 y 865 pesetas respectivamente a los vecinos don Agustín Martín García y don Francisco Valero Alarza, que tenían ingresadas desde el año de 1934, para responder de los arbitrios de Bebidas, Pesas y Medidas, en Arcas municipales.

Asimismo se acordó que la Comisión de Montes formule el pliego de condiciones para la venta de los estiércoles existentes en la dehesa boyal «Nueva».

Dada cuenta de tres expedientes de responsabilidades, uno de 38.400 pesetas, contra don Aureliano Camacho Ortega, don Agustín Rubio Simón y don Eladio García Ortega, por continuación de una corta en la dehesa «Miramontes»; otro de 2.800'40 pesetas, por abandono indebido, al Contratista de las obras de aguas, contra don Aureliano Camacho Ortega, y el último, contra el mismo señor, por valor de 4.000 pesetas, por abandono in-

debido de las obras del pozo de abastecimiento de aguas, cuyos acuerdos se tomaron en 7 de Enero de 1931, el primero y último, y en 12 de Marzo de igual año el segundo, acordando nombrar para el cobro de expresadas cantidades, al Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, don Francisco Gallardo Pérez, vecino de Villanueva de la Serena.

Sesión del día 16

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior, dándose cuenta de las disposiciones y correspondencia.

Se acordó satisfacer 6'60 pesetas al Farmacéutico titular, por suministro de quinina oficial; 6 pesetas a don Aniceto Rodríguez, por trabajos en la tubería de aguas de esta villa, y 7'40 pesetas a «La Minerva», por material de oficina.

Dióse cuenta de un oficio de la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, otorgando el aprovechamiento de leñas de la dehesa de «Miramontes», a favor de don Francisco Valverde Sánchez.

Quedó enterada la Corporación de la Circular de la Diputación Provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 218, interesando el ingreso de la aportación municipal forzosa del año corriente y atrasos y de la Caja regional de Seguros Sociales, requiriendo al Ayuntamiento para que proceda a asegurar a sus obreros y empleados.

Se concedió autorización para edificar, a los vecinos Francisco Valero Alarza, Cándido Parra Hernández, Zambón Miguel Fraile y Sinfiriano Simón Alarza, éste previo pago de 15 pesetas, importe del terreno concedido sobrante de la vía pública.

La Presidencia manifestó haber recibido el documento de estimación de utilidades de la parte real, acordando la Corporación requerir al Presidente de la parte personal a fin de que se constituyan y procedan a la confección del documento a que se hallan obligados por las disposiciones vigentes.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por la Comisión de Montes, para la venta en pública subasta de los estiércoles existentes en el corral de la dehesa «Nueva», autorizándose al señor Alcalde para que ésta se lleve a efecto.

Sesión del día 25

Leída, fué aprobada la sesión anterior, dándose cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se acordó satisfacer 5 pesetas al Farmacéutico titular, por quinina oficial; 56'80 pesetas a la casa Bayer Hermanos, de Barcelona, por impresos, y 70 pesetas al señor Alcalde, don Ángel Martín, por gastos de viaje a Cáceres, llamado por la Delegación Provincial del Trabajo.

Fuó estimada una instancia presentada por los Médicos titulares, en la que solicitan el pago de los haberes que le adeuda el Municipio, en consonancia con la vida económica del Municipio.

Se dió cuenta de los pliegos de cargos formados como derivación de la visita de inspección y que son los siguientes: Pliego de

cargos número 1, de 3.419'70 pesetas contra don Leandro Alonso Soto; pliego de cargo número 2, de 324'51 y 110 pesetas, contra don Lorenzo García Barquero; pliego de cargos número 3, de 370'74 pesetas contra los mismos señores expresados; pliego de cargos número 4, de 550 pesetas, contra varios señores; pliego de cargos número 5, de 3.147'53 pesetas, contra don Crescencio Juárez Fernández; pliego de cargos número 6, de 4.879'40 pesetas, contra don Gabriel González Ramos; pliego de cargos número 7, de 2.303'65 pesetas, contra don Pedro Ginestal y M. de Tejada; pliego de cargos número 8, de 4.000 pesetas, contra don Francisco González González; pliego de cargos número 9, de 6.860'87 pesetas, contra varios señores; pliego de cargos número 10, de 14.994'36 pesetas, contra los ex claveros; pliego de cargos número 11, de 24.416'37 pesetas, contra los señores ex Concejales y otros; pliego de cargos número 12, de 22.747'32 pesetas; pliego de cargos número 13, de 15.000 pesetas, contra los mismos, y otro expediente de abono de dietas a distintos Comisionados, acordando absolver de toda responsabilidad a los señores por los cargos formulados en los pliegos 1, 2, 3 y 13, asimismo al presunto responsable en el pliego número 4, don Emiliano Fernández Ortega, declarando la responsabilidad de los demás señores, y declarar responsables a los comprendidos en los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del expediente por dietas satisfechas a varias Comisiones.

Peraleda de la Mata a 25 de Agosto de 1934.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remite al excelentísimo señor Gobernador civil, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión supletoria, celebrada el día de ayer; consta y certifico en Peraleda de la Mata a 8 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, Antero Rodríguez.

3505

(Continuará)

## NUÑOMORAL

Edicto

Formado por el Secretario de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1935, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles y otros ocho días siguientes, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes ante el citado Ayuntamiento.

Nuñomoral, 24 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco M. Segur.

3748

## TORREJONCILLO

Padrón de automóviles

Formado el padrón para la exacción de la Patentente Nacio-

nal de circulación de automóviles de este término durante el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1 de Octubre próximo al quince del mismo, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Torrejocillo, 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, P. D., Emiliano Gazapo.

3770

## TORREJONCILLO

Matrícula industrial

Formada la matrícula de industrial de este término para el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos, y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Torrejocillo, 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, P. D., Emiliano Gazapo.

3771

## CACERES

Anuncio

A los efectos del artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace saber que el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres acordó en sesión celebrada el 26 del actual, sacar a concurso la presentación de anteproyecto y fórmula financiera para el abastecimiento de aguas a esta capital, cuyo acuerdo se anuncia al público para que en el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría municipal durante las horas de oficina las reclamaciones que se formulen, advirtiendo que no será atendida la que se presente transcurrido dicho plazo.

Cáceres a 29 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Canales.

3822

## ALDEANUEVA DE LA VERA

Patente Nacional de circulación de Automóviles

Formado por esta Alcaldía el documento arriba reseñado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que en su derecho crean pertinentes, advertidos de que transcurrido dicho plazo no se admitirán por muy justas que sean.

Aldeanueva de la Vera a 26 de Septiembre de 1934.—El Alcalde.

3762